

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	COOCREDITO EN LIQUIDACIÓN
Demandado	ANA CATALINA HURTADO ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 2020-01281 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 04 de noviembre del año en curso, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN “COOCRÉDITO”, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria para el cobro, en contra de ANA CATALINA HURTADO ARANGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN**, y en contra de la señora **ANA CATALINA HURTADO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$1´582.000)**, como saldo del capital insoluto del Pagaré No. 69319, más los intereses moratorios liquidados a partir del 31 de marzo de 2020 (fecha en que incurrió en mora la deudora) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. No. 80.345, del C.S. de la J., actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05acd74f065f7a3c30d94468acc31db91cb757c7a2ec606218c32df7fe486620

Documento generado en 19/11/2021 08:00:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>